CORRECCION de errores de la Resalución de 30 de septiembre de 1991, de la Secretoría General para la Administración Pública, por la que se efectúa convocatoria pública paro la concesión de ayudas can cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1991, destinados a las Juntos de Personal existentes en la Administración de la Junta de Andolucía, pora el desarrallo de actividades formativas, culturales o recreativas. (BOJA núm. 89, de 8.10.91).

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 8.765, primera columna, punto Primero, segunda línea, dande dice: «... con cargo al Fando de Acción Social de 1990...», debe decir: «... con cargo al Fando de Acción Social de 1991...».

Sevilla, 11 de octubre de 1991.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 27 de septiembre de 1991, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia, por la que se rectifica la de 11 de julio de 1991, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los Centros Docentes Públicos no Universitarios.

Advertidos errores en el texta de la Orden citada (BOJA núm. 82, de 13.9.91) procede su rectificación en los términas siguientes:

Pógina 8.333, opartado 3.2.2., pórrafo segundo, donde dice:

«Los órdenes de poga extendidas contra la citada cuento lo serón bajo la firma conjunto del Director y Vicesecretario o, en su casa. Director y Vicesecretaria o Administrador», debe decir:

«Las órdenes de pago extendidos contra la citada cuento lo serón bajo la firma conjunta del Director, Secretario o, en su caso, Director y Vicesecretario a Administrador».

Pógina 8.333, oportado 3.2.2., párrafo tercero, donde dice: «El Registra de Mavimiento en cuenta corriente recagerá todas los ingresos y pagos que se efectúen por este medio, en los cuales no podrán producirse, se informará del mismo a la Dirección Generol de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economío y Hacienda», debe decir:

«EÍ Registro de Movimiento en cuento corriente recogerá todos los ingresos y pagos que se efectúen por este medio, en los cuales no podrón producirse gostos financieros. En caso de praducirse, se informará del mismo a la Dirección General de Tesorería y Político Financiera de la Consejerío de Economía y Hacienda».

Página 8.333, apartodo 3.2.2., párrofo décimo, donde dice: «Saldo: El resultado de las columnos anteriores», debe decir: «Saldo: El resultante de las columnas anteriores».

Página 8.334, apartado 1., párrafo primero, donde dice:
«Los saldos objeto de conciliación indicados deberán estar
referidas necesoriamente al útimo dío de los meses de marzo y
septiembre», debe decir:

«Los saldos objeto de conciliocián indicados deberón estar referidos necesariamente al último día de los meses sexta y décimosegundo del curso escolar».

Págino 8.335, Disposicián Adicional Tercera, 1., donde dice: «Las funciones atribuidos en la presente Orden al Directar y Secretario de los Centros docentes públicos para la Educación de Adultos por el Caordinador y Vicecoordinador, respectivamente», debe decir:

«Los funcianes atribuidos en la presente Orden al Director y Secretario de los Centras docentes públicos no universitarios, serán ejercidas en los Centros públicos paro la Educación de Adultas por el Coordinador y Viceco

Página 8.338, ANEXO II, «CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS», sustituir el ardinal «3.(3.1. y 3.2.)» por «2.(2.1. y 2.2.)».

Página 8.340, ANEXO IV, a continuación de «IMPORTE ACU-MULADO», añadir la columna siguiente: «C/B 11)».

Igual corrección deberá insertarse en la página 8.343, ANEXO VII, a continuación de «TOTAL ACUMULADO».

Página 8.347, ANEXO X, «INVERSIONES EN MATERIAL IN-VENTARIABLE», sustituir el ordinal «3. I3.1. y 3.2.)» por el «2. I2.1. y 2.2.1».

Por último, en el encabezamiento de todos los ANEXOS (Página 8.336 a 8.351) incorporar el anagrama: «CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, l'Escudo) y JUNTA DE ANDALUCIA».

Sevilla, 27 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Cansejera de Educación y Ciencia JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace público la concesión de subvención específica por rozón de su abjeto a Sociedad Anónima Corrillo para la ejecución de un Plan de viabilidad. (1990-94).

De conformidad con lo dispuesto en el art° 19.3 y 4 de lo Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Camunidad Autónoma de Andolucía para 1991, esta Dirección General ha resuelto dor publicidad o lo subvención específica por rozón de su objeto concedida a Sociedad Anónima Carrillo para hoce frente o la reflotoción de la empresa, afectado por la reconversión del sector fertilizantes, no existiendo norma legol de carácter general con convocataria pública por este tipo de acción.

N° Expediente: 11/508/SB/91: Importe subvención: 300.000.000 Ptas.

Sevillo, 22 de septiembre de 1991 - El Director Generol, Julio Alba Riesco.

RESOLUCION de 2 de octubre de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la subvención concedida al ampara de la Orden que se cita.

Con corácter informativo y a efectas de cumplir con lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley 6/90 de 31 de diciembre de los Presupuestos de la Comunidad Autónomo Andoluzo para 1991, he resuelto publicar la subvención concedida al amporo de lo orden de 25 de febrero de 1991 sabre refarma y modernización de estructuras en el sector de la distribución comerciol.

La presente subvención fue notificada en su día al interesado, cancediéndosele los recursos pertinentes, por lo que se considera firme.

Asimismo se señalo que el importe de lo subvención puede ser modificado e incluso anulado si la inversián para la que se concedió no se ha cumplido en los términas previstos.

Expte.: SE-04/91-C Sevillana de Supermercados, S.A., 2.034.960.

Sevillo, 2 de octubre de 1991 — El Delegado, Francisco Javier de Soto Chazarri.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 3 de junia de 1991, por la que se concede una subvención específica a la Asociación Andaluza de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, para sufragar gastos de la Organización del II Campeanalo Andaluz de Caballos de dicha roza.

La Asociación Andoluza de Criadores de Caballos de Pura Raza Española está arganizondo el II Campeonato Andaluz del Caballo de Puro Raza Española-Caballa Andaluz, que se va a celebrar en Málaga los días 6, 7, 8 y 9 del mes de junio de 1991.

La importancia del cometido de esta Asociación en pro de la raza españolo, de especial significación en Andalucía, la necesidad de que el citado campeonato se haga con las máximas garantías y la insuficiencia de la citada Asociación para hacer frente

al importante esfuerzo económico y organizativo que supone esta celebración, motivan que la Consejería de Agriculturo y Pesca conceda una ayuda específica para los gastos de arganización del citado campeonato:

En consecuencia y o tal fin:

DISPONGO:

- 1°. Conceder a la Asociación Andaluza de Criadores de Caballos de Pura Raza Espoñola una subvención específica por razón del objeto de 2.000.000 de Pesetas para atender a los gastos de preparación y desorrollo del Campeonato de Caballos de Pura Raza Española, a celebrar en Málga del 6 al 9 de junio de 1991. Esta cantidad sufragará con cargo a la oplicación presupuestaria n° 1.15.03.782.00. 618.0716.002.
- 2°. El Pago de la subvención se condiciona a la justificación de los gastos ocasionados por la citada Asociación en las lobores de preparación y desarrollo del campeonato.
 - 3°. Notifiquese la presente Orden a la entidad interesoda.
- 4°. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Sevilla, 3 de junio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ Consejero de Agriculturo y Pesco

ORDEN de 16 de octubre de 1991, por la que se convoca el Programa de Cursos Superiores de Especialización correspondiente al primer trimestre de 1992.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 5 de abril de 1991 (BOJA 27 de 16 de abril de 1991) regula el Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo Agrario incluyéndose en el mismo los Cursos Superiores de Especialización.

La citada Orden establece que la convocatoria de los Cursos Superiores de Especialización se efectuará por Orden de esta Consejería.

En consecuencia ho tenido a bien

DISPONER:

1. Se convoca para el primer trimestre de 1992 y en el marco del Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrolla Agrario, de la Consejería de Agriculturo y Pesco, cuya ejecución corresponde a la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias los Cursos Superiares de Especialización para postgraduados universitarios, de carácter internacional, que a cantinuación se relacionan.

TITULO:	FECHAS	CENTRO
ELAIOTECNIA TECNOLOGIA FIBRA	20/1-27/2/92	CIDA CORDOBA
ALGODON	10/2-6/3/92	CIDA TORRES

2. Coracterísticas de los cursos.

2.1. Condiciones generales.

Los asistentes a los cursos han de reunir los siguientes requi-

sitos genéricos:

a. Nacionalidad: Los cursos tienen carácter internacional. De las plazas canvocadas, al menos el 50% estarán reservadas a postgraduados españales, siempre que existan solicitudes can valoración suficiente, mínima de 3 puntos, según barema de selección de acuerdo con lo que se especifique en el apartado correspondiente. En cuanta se refiere a extranjeros, los cursos van especialmente dirigidos a los países de la Cuenca Mediterránea y de lberoomérica.

b. Académicas: Los cursos van dirigidos a titulados universi-

tarios de Grado Superiar y/a Medio.

c. Profesionales: El baremo de selección valorará, en su caso, la experiencia de los solicitantes, y la adecuación del puesto de trabaja tanto en el sector público o privado, a los abjetivos y contenidos del curso, siendo de aplicación los criterios de valoración y su ponderación contenidos en el punto 5° de la Orden de 5 de abril.

En cualquier caso tendrán carácter preferente los que desempeñen puestos de trabaja de investigacián, desarrolla agrario y formación profesional.

El baremo de selección de asistentes, tendrá en cuenta:

En el caso de extronjeros, el canocimiento del idioma español será considerado como mérito de valoracián, pudiendo ser, según los cursos, su desconocimiento causa de exclusión.

En el caso de nocionales el conocimiento de idiomas extranjeros, según los cursos, podrá ser considerado como mérito.

d. La Comisión de Selección y Valoración de las solicitudes de cada curso estorá presidida por el Director General de Investigación y Extensión Agrarias, que nombrará a sus miembros: 2 Jefes de Servicio de lo Dirección General, el Director del curso, el Director del Centro en que se celebra, y un Jefe de Sección de la Dirección General que actuaró como Secretario.

e. La inscripción en los cursos es gratuita.

f. En el momento de incorporación al curso, los asistentes deberán acreditar la coberturo de asistencia médica en caso de enfermedad y de accidentabilidad laboral y en su caso de repatriación

g. A los asistentes les es de aplicación todos las condiciones generales contenidos en la Orden de 5 de abril de 1991.

2.2. Específicas.

Las particularidades de cada curso se recogen en el Anejo I. Una mayor información sobre el contenido de los cursos, profesorado y desarrollo del programa, se podrá solicitar en el Servicio de Formación Agraria de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria. (Avda. de la Borbolla, n° 1, 41004 Sevilla, tfno. 1951 441 03 11), o en la Secretaría del Centra sede del curso carrespondiente.

3. La concesión de becos y ayudas para el Programa de Cursos Superiores, se regirá por la Orden de 5 de abril de 1991.

3.1. Se canvocan para los cursos indicados en el apartado 1

de la presente Orden, las siguientes becas:

a) De asistencia: 15 becas para cada uno de los cursos, de 90.000 ptas/mes de duración del curso, o la correspondiente en caso de duroción inferior al mes.

b) De documentación, inscripción y seguro: 5 becas/curso, de

30.000 ptas. móximo de dotoción cada una de ellos.

c) De ayuda a desplazamientos: 8 becas/curso, de máxima de dotación de 150.000 ptas. o un número de becas equivalentes en dotación total presupuestaria, caso que las adjudicaciones sean por inferiar cuantía. El importe de adjudicación de estas becas, podró ser en su caso, inferior al gasto efectivo de desplazamiento del becario.

3.2. El número de becas/cursa, podrá incrementarse si la dotación presupuestario lo permite y existen solicitudes acreedoras a ellas. Este incremento de becas se aplicarío a las salicitudes presentados en los plazos ardinarios y que se recogen en el apartado

3.3. En cuanto a criterios de adjudicación de becas se basará en la situación económica de las solicitantes.

3.4. El personal al servicio de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones que asista a un curso, podrá percibir, con cargo a los dataciones presupuestarias específicas, una «bolsa de estudios» de cuantía y en condiciones análogas a las que se han establecida anteriormente como becas. La percepción de estas bolsas, en su caso, será incompatible con cualquier indemnización por Comisión de Servicio.

3.5. A todos los efectos, la Comisión podrá salicitar a los interesados la documentación camplementoria que considere:

3.6. El abono de los importes de las becas de cuolquier tipo se efectuaró o los beneficiarios o la finalización del curso correspandiente de acuerdo con lo establecido en el punto 4.4 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 5 de abril de 1991, por la que se aplica el Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo Agrario a los cursos de Especialización. La beca de desplazamienta se abonorá o la presentación de los bilietes de viaje correspondientes, a la finalización del curso y en ningún caso su importe será superior a su cuantía.

4. Solicitud de asistencia a cursos y becas.

4.1. La solicitud de reserva de plaza y en su caso de beca de uno o varios de los tipos descritos, se hará en base a instancia única –cuya modelo se recoge en el Anejo II– dirigida el Ilmo. Sr. Director General de Investigación y Extensión Agrarias, Avda. de la Borbolla n° 1, 410034 Sevilla.

4.2. Las solicitudes deberán presentarse en el registro de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, o en los lugares que la Ley regula en un plazo que finalizará en la fecha que se indica en el Anejo I para cada curso.